



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO

5898

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2025, (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 212 de 10 de noviembre de 2025, y rectificado mediante anuncio núm. 216 de 14 de noviembre de 2025), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES del municipio de Albalatillo y se procede a su publicación íntegra.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albalatillo, 12 de diciembre de 2025. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, ha establecido la tasa por utilización de piscinas municipales que regirá en este municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de piscinas municipales.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, que disfruten, utilicen o aprovechen el servicio de piscinas municipales.

Artículo 4º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Se concederá una bonificación del 50 % de la cuota para los miembros de las familias que ostenten el título de familia numerosa a la fecha de inicio de la temporada.

(Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2024 y anuncio publicado en el B.O.P. núm. 248 de 27 de diciembre de 2024)

Artículo 5º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Entrada diaria:

- de 0 a 6 años: exentos
- de 7 a 16 años: 3 euros
- más de 17 años: 4 euros

Bono temporada:

- de 0 a 6 años: exentos
- de 7 a 16 años: 30 euros
- más de 17 años: 35 euros
- jubilados: 30 euros

(Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y anuncio publicado en el B.O.P. núm. 246 de 29 de diciembre de 2023)

Artículo 6º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El Período impositivo coincide con el período anual de apertura del servicio.
- 2.- La Tasa se devenga en el momento en que se solicite la entrada en el recinto del servicio.

Artículo 7º. GESTIÓN.

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
- 2.- El pago de la Tasa se acreditará exhibiendo la entrada o bono correspondiente.
- 3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8º. NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de 29 de octubre de 2025. Se aplicará a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.